

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Salvador Muro y Colmenares, Gobernador de la provincia de Zamora, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zamora á D. Fermín Ladrón de Cegama, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las fatigas y privaciones inseparables de la vida del marino; la rápida cuanto nociva variación de alimentos y climas á que su ejercicio obliga, y otras causas no ménos reconocidas é inherentes á la profesion, condenan ordinariamente á los que la abrazan á una vejez prematura y achacosa.

De aquí, Señora, que al llegar á los elevados puestos de la Armada se hallen no pocos Jefes faltos de la aptitud y vigor físicos que se necesitan para el desempeño de los importantes cargos oficiales que por su categoría están llamados á servir. Y como el personal de todas las clases de la Marina militar está ajustado á los destinos y mandos que á cada una de ellas corresponde, surge constantemente la imposibilidad de proveer los cargos, ó de hacerlo con Jefes del empleo y autoridad competente, resultando de ello graves dificultades para el servicio público.

A remediarlas se encaminó con notable acierto el Real decreto de 22 de Agosto de 1863, que estableció la separación accidental de la escala activa de los Tenientes Generales que cubren las plazas de Consejeros de Estado y de Ministros del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; pero esta disposición, que dió desde luego los mejores resultados, no ha sido todo lo eficaz que debía esperarse, porque algunos de los Generales ascendidos á los empleos de escala que quedaron vacantes se encuentran por las causas expresadas imposibilitados, bien á pesar suyo, para el servicio activo.

Necesario es por lo tanto, Señora, proponer á V. M. nuevas determinaciones que, sin gravar el presupuesto, resuelvan en lo posible las dificultades indicadas; y hasta tanto que por una ley se fije el límite de edad respectivo que precisamente debe causar la separación de las escalas de actividad, el Ministro que suscribe no encuentra otro medio para satisfacer las exigencias del momento que el ascenso de dos Jefes de Escuadra y de un Brigadier á los empleos inmediatos en clase de supernumerarios, con cuya cláusula, ni aumentan de sueldo, ni dejan vacante; y en tal concepto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M. FRANCISCO ARMERO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada á los Jefes de Escuadra D. Segundo Diaz Herrera y Melis y D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casá, y al de Jefe de Escuadra al Brigadier D. Manuel Silva y

Posada, todos en clase de supernumerarios hasta las primeras vacantes que ocurran. Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA, FRANCISCO ARMERO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de libre elección del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á D. Antonio de Echenique, Director de la Caja general de Depósitos, en las resultas de la vacante que existe por pase á otro destino del Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Felipe Ginovés Espinar y de la Parra, y á los que especialmente ha prestado en el ejército de operaciones de la isla de Santo Domingo,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Joaquin del Solar é Ibañez, Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo en el turno correspondiente á la primera vacante que ocurra.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, FERNANDO FERNANDEZ DE CORDOVA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Filipinas y Subinspector de Infantería y Caballería de aquel ejército, cuyos destinos se hallan vacantes por haber quedado sin efecto el nombramiento de la misma clase D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864.

CORDOVA.

Sr. Capitan general de Extremadura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar para la plaza de Inspector de distrito del Cuerpo de Telégrafos, que resulta vacante por fallecimiento de D. Ramon de Frias, al Director de Seccion de primera clase del mismo D. Francisco Dolz del Castellar en turno de antigüedad.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, LUIS GONZALEZ BRABO.

Telegrafos.—Seccion 2.ª

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) del resultado de la subasta para la adquisicion de 7.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas, se ha dignado ordenar con esta fecha se proceda desde luego al anuncio y celebracion de segunda subasta para la adquisicion de dicho material, con arreglo al pliego de condiciones nuevamente formado al efecto, concediéndose en vista de la urgencia los mismos plazos para la entrega de los postes y celebracion de la subasta que en el anterior remate.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1864.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Seccion 2.ª.—Negociado 1.ª

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 25 del corriente, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta de 7.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas, con arreglo al pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 7.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1853, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, en el Ministerio de la Gobernacion. A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes por que se interese el proponente. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 40 por 100 del valor de los postes por que se hubiese interesado.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en tales puntos los postes que para los mismos se designan en este pliego al precio de tantos reales los de primera y tantos los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos reales, importe del 5 por 100 de los tantos postes que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que fijan como tipos, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo sello que con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores, durante por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, aprobándose antes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la adision, y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

10.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratante los gastos de ella y tres copias para el Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas secas, perfectamente sanos, y sin defectos que los haga impropios para el uso á que se los destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raíz al á cogolla.

Se considerarán como útiles sin embargo aquellos postes que forman una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 3 centímetros en los de primera dimension y 5 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero sin que se comben, cubran la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los postes de primera dimension y 5 en los de segunda; siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada: por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó tengan varas en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de primera dimension 8 metros de altura y 18 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox, y 10 centímetros en la cogolla; para los de segunda 6 metros de altura, 13 centímetros de diámetro á metro y medio de la cox, y 8 en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se considerará como fianza en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 del importe de los postes por que se hubiere interesado el concesionario.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de dos dias, á contar desde la fecha en que se le comunicue la aprobacion del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servidumbre pública.

3.ª Los postes serán entregados en los puntos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Location and Quantity. Locations include En Avila, Almeria, Algeciras, Badajoz, Bilbao, Ciudad-Real, Huelva, Leon, Logroño, Soria, San Sebastian.

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto serán de primera dimension y los restantes de segunda.

5.ª Se admitirán proposiciones por la totalidad de los postes, ó por una ó varias de las partidas consignadas en la condicion anterior.

6.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 50 rs. cada poste de primera dimension y 38 cada uno de segunda.

7.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados en el breve plazo posible, sin que en ningun caso exceda de 20 dias, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata.

Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Director general, Salustiano Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista del expediente promovido á instancia de D. Policarpo Cia, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas y Director de la Escuela especial del ramo, del que resulta justificada en legal forma

la incapacidad física absoluta en que el mismo se encuentra para continuar en el servicio del Estado,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole al mismo tiempo, en recompensa de sus merecimientos y buenos servicios, los honores de Inspector general de primera clase del propio Cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO ALCALÁ GALLIANO.

Instrucción pública.—Estudios superiores y profesionales.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que á la lista de obras de texto para la asignatura de pilotaje y maniobra en las Escuelas profesionales de Náutica, aprobada por Real orden de 31 de Agosto último, se agregue la Adicion al tratado de Pilotaje de D. Gabriel Ciscar, publicada por D. Francisco Fernandez Fontecha, Catedrático de dicha asignatura en la Escuela de Pilotos de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1864.

GALLIANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª.—Notariado.

Ilmo. Sr.: El art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado dispone, en términos generales, que las legalizaciones lleven sobrepuesto un ejemplar impreso del sello del Colegio, por el que los interesados abonarán 12 rs. Segun el tenor literal de esta disposicion, parece inferirse que ha de usarse el mismo y único sello en todas las legalizaciones, aun en las de oficio y de pobres; y no siendo esto procedente, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Juntas directivas de los Colegios de Notarios abran y estampen un sello para las legalizaciones de oficio y otro para las de los documentos, cuyo coste sea de cargo de las personas y clases que gozan del beneficio de pobreza: ámbos sellos serán iguales al que vienen usando los Colegios en virtud de la Real orden de 5 de Enero de 1863, sustituyéndose ahora únicamente la cifra que indica el importe del sello con las palabras Oficio ó Pobres respectivamente, y entendiéndose esta resolusion sin perjuicio de que las actas á que dén lugar dichas legalizaciones se extiendan en papel del sello correspondiente, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto sobre uso del papel sellado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

7 Octubre 1861. Mandando expedir á favor de D. Manuel de Mata y Alós Real cédula de confirmacion en el título de Conde de la Torre de Mata, de acuerdo con el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Id. id. Idem id. á favor de Doña Maria del Carmen Gutierrez de la Concha y Fernandez de Luco igual Real carta de confirmacion en el título de Vizconde de Cuba que le cede su padre D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Id. id. Idem id. á favor de D. Fernando de Arteaga y Silva Real carta de sucesion en el título de Marqués de Guadaleste, por cesion que le hace su hermano D. Andrés Avelino, Conde de Corres.

Id. id. Concediendo á D. Fernando Arteaga y Silva, al cual está mandado se le expida Real carta de confirmacion en el título de Marqués de Guadaleste, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Maria del Carmen Gutierrez de la Concha y Fernandez de Luco.

21 id. Mandando expedir á favor de Doña Maria Rosalia Luisa Osorio de Moscoso, Duquesa de Baena, Real carta de confirmacion en los títulos de Marqués de Castromonte, con Grandeza de España de primera clase, y de Conde de Nieva, por renuncia de su hermano D. José Maria Osorio de Moscoso y Carvajal, Duque de Sesa, en quien habian recaído por defuncion de D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira.

Id. id. Concediendo á D. Vicente Carvajal, Marqués de Aguilaflente, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Ramona Hurtado de Mendoza.

28 id. Mandando expedir á favor de D. Carlos O'Donnell y Abreu Real carta de sucesion en el título de Marqués de Altamira.

Id. id. Idem id. á favor de D. Lorenzo José Fernandez de Villavicencio Corral y Cañas igual Real carta de sucesion en el título de Duque del Parque, con Grandeza de España de primera clase.

ESCRIBANOS.

7 Octubre. Mandando expedir á favor de D. Antonio Maria de Cosío Real cédula de ejercicio de una Escribanía de Cámara de la Audiencia de Sevilla para que la sirva como Teniente de Doña Maria de la Concepcion de Lara, de acuerdo con la Sala de gobierno del expresado Tribunal.

Id. id. Idem id. á favor de D. Lorenzo José Fernandez de Villavicencio Corral y Cañas igual Real carta de sucesion en el título de Duque del Parque, con Grandeza de España de primera clase.

RELATORES.

7 Octubre. Nombro á D. Sebastian Casas y Casas para una plaza de Relator, vacante en la Audiencia de la Coruña por renuncia de D. Emilio Fernandez Cid, y propuesto en primer lugar por la Sala de gobierno del referido Tribunal.

PROCURADORES.

7 Octubre. Mandando expedir á favor de D. Francisco de Paula Fernandez Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número de la Audiencia de Sevilla, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del expresado Tribunal.

21 id. Idem id. á favor de D. Federico Morales y Segura Real cédula vitalicia para servir un oficio de Procurador del número de la Audiencia de Granada por re-

nuncia de su propietario D. José Moreno Martinez, de conformidad con el dictamen de la Sala de gobierno de dicha Audiencia.

Id. id. Idem id. á favor de D. Benito de Pablos igual Real cédula de propiedad y ejercicio de otro oficio de Procurador del número de la ciudad de Toledo, de acuerdo con el parecer de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Id. id. Idem id. á favor de D. Ramon Cosmelles y Ramirez Real cédula de ejercicio de igual oficio de Procurador del número del Colegio de Barcelona, conforme con la propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona.

CURATOS.

Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Jaen y Pamplona elevan los Prelados respectivos, y nombrando á los que ocupan los primeros lugares en las ternas del modo siguiente:

Diócesis de Jaen.

14 Octubre. Para el curato de término de San Bartolomé de Jent á D. Francisco Serrano Arce.

Para el de segundo ascenso de Los Villares á D. Francisco de Paula Zurita.

Para el de id. de la Guardia á D. Ildefonso Anguita.

Para el de id. de Santisteban del Puerto á D. Augustin Casado.

Para el de primer ascenso de Castillo de Locubin á D. Manuel Moreno.

Para el de entrada de El Mármol á D. Bartolomé Chinchilla.

Para el de id. de Navas de Tolosa á D. Espiridon Morillo.

Para el de id. de Torrequebradilla á D. Manuel Romero y Arbal.

Diócesis de Pamplona.

Para el de segundo ascenso de la Abadía de Uztarroz á D. Javier Baudres.

Para el de primer ascenso de la Vicaría de Llodena á D. José Maria Rada.

Para el de id. de Vicaría de Mérida á D. Nicolás Miranda.

Para el de id., Vicaría de Yasa, á D. Emeterio Rosanz.

Para el de entrada, Vicaría de Garmoin, á D. Guillermo Lana.

Para el de id., Abadía de la parroquia de Viscarret, á D. Martin Iragui.

Para el de id., Vicaría de Ugar, á D. Clemente García.

Para el rural de primera clase, Priorato de Murillo el Cuenado, á D. Roque Velaz.

Para el de id., Vicaría de Eleano, á D. Bonifacio Esparza.

Para el de id., Vicaría de Artajo, á D. José Maria Garrea.

Para el de id., Abadía de Uscartes, á D. Francisco Esquer.

Para el rural de segunda clase, Vicaría de Iburicu, á D. Nicolás Anchorena.

Para el de id., Vicaría de Zubielqui, á D. Manuel Charvarri.

Para el de id., Abadía de Imbulusqueta, á D. Celestino Ripa.

Y para el de id. Vicaría de Anezcar á D. Julian Nuir.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Francisca Barnola, viuda de D. Pedro Grau, y D. Eugenio Manoury, hoy D. Juan Vilamur, citador de eviccion, y por su fallecimiento el curador del menor D. Benito Vilamur con Doña Josefina Canals, viuda de D. Juan Paz, sobre tercera de dominio y validez de una escritura:

Resultando que D. Nicolás Canals, Baron de la Vall-roca, menor de 25 años, pero mayor de 15, sin curador alguno por hallarse reducido al estado de habitar en la Real Casa de Caridad, en la cual no podia subsistir por no poder satisfacer los 48 duros anuales con que debia contribuir, otorgó escritura en 16 de Julio de 1812, por la que concedió en enfiteusis á Carlos Rebenotes, Esteban Gasull y Juan Vilamur una tierra campa de siete mojas poco más ó ménos, que le pertenecia como heredero abintestado de su padre D. Cayetano Canals, en término de la parroquia de San Martín de Provençal, lugar llamado lo Juncar ó vedat, con el pacto, entre otros, de que los adjudicatarios le habian de satisfacer anualmente 150 libras, moneda catalana, y por entrada 360 que recibió en el acto; escritura que fue aprobada y ratificada por la que en 11 de Mayo de 1814 otorgó D. Juan Goufau, como curador de la persona y bienes del D. Nicolás, nombrado en la convocatoria del Consejo de familia celebrada en 27 de Setiembre de 1813, en atencion á que el contrato era beneficioso á aquel, con la salvedad de que se pasaria á la Autoridad ordinaria para que interpusiera su decreto judicial.

Resultando que cedido su derecho por la viuda de Rebenotes, como curadora de su hijo, á Gasull Vilamur, otorgó D. Nicolás Canals otra escritura en 4.º de Agosto de 1825, en la que confesó que aquellos le habian pagado 2.100 libras catalanas por las pensiones vendidas y que venian hasta 30 de Junio de 1826 del censo referido; y que fallecido Canals con testamento de 13 de Enero de 1836 instituyendo heredera á su hija Doña Rosalia, de la que nombró curadores á su esposa y madre respectivamente Doña Paula de Canals y Galés, y á D. Antonio Nadal y D. Antonio Bernart, la Doña Paula demandó en dicho concepto en



ra en el acto una nueva licitacion únicamente entre los que hubiesen presentado...

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado de los presupuestos y de las condiciones que se exigen para la construccion de dichas obras...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en el que se ha fijado el día 30 del actual, á la una de su tarde...

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta 200 resmas de papel doble marquilla...

1.º El remate tendrá efecto el día 18 del actual á las dos de la tarde en el despacho del que suscribe...

2.º La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregan cerrados y rubricados...

3.º Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá á su apertura...

4.º La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gijera este serva aprobarla.

5.º El tipo que se fija es el de 78 rs. resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones á la muestra que se encuentra de manifiesto...

6.º Luego que se haya terminado el remate, se devolverá á los licitadores cuya proposicion no haya sido admitida...

7.º A los 10 días de haberse comunicado la orden de aprobacion de la subasta el contratista deberá presentar en el almacén del establecimiento las expresadas 200 resmas de papel...

8.º En el caso de que faltase algún papel al concluir la tirada de la impresion de dicha Guia, será obligacion del contratista entregar al mismo precio que los demás resmas.

9.º Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública...

Madrid 8 de Noviembre de 1864.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que vive calle de... número... se compromete á entregar en el almacén de la Imprenta Nacional...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

D. Francisco Marquez, Comisionado de ejecucion por la Administracion principal de Propiedades del Estado de esta provincia.

Hice saber que para pago de la Hacienda se sacan á la venta en subasta pública para el día 19 del corriente...

Número 8.531 del inventario. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase...

Núm. 8.532 del id. Cinco encinas de segunda y quinta clase en fincas de Bruno Hernandez...

Núm. 8.533 del id. Veinticuatro encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Melitona Dominguez...

Núm. 8.534 del id. Veintinueve encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Melitona Dominguez...

Núm. 8.535 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.536 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.537 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.538 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.539 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.540 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.541 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.542 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.543 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.544 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.545 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.546 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.547 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.548 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.549 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.550 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.551 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

Núm. 8.552 del id. Treinta y seis encinas de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Miguel Rico...

Núm. 8.553 del id. Doce encinas de tercera, cuarta y quinta clase en fincas de Claudio Fernandez...

Núm. 8.554 del id. Veintiseis encinas de segunda, cuarta y quinta clase en fincas de Luis Dominguez...

ria de la Alameda y D. Domingo Camargo, tasada en 5.100 reales.

Otra tierra en el Hijoño ó Sobralejo, de caber dos fanegas, linda Jacinto Crespo y Julian Garcia...

Una cuadra-pajar en la plazuela de Cantarranas, linda con corral de D. Ventura Ramos...

De D. Juan Carrion, una casa sita en la calle de Traspalacio, núm. 24...

Parte de un pajar al sitio de las Eras, linda con el de D. José Bernaldo de Quirós...

Una tierra al sitio del Hoyuelo, de caber una fanega y dos celemines...

Otra en el cerredo del Fraile, de una fanega dos celemines...

Otra en la dehesa de Fuente Lámparas, de dos fanegas y un celemin...

Otra tierra en los Hoyuelos, de seis fanegas, linda con D. Domingo Camargo...

Dicha subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa...

Madrid 9 de Noviembre de 1864.—El Vocal Secretario, S. Moret.

Tribunal de censura

de las oposiciones á la cátedra de Instituciones de Hacienda pública, vacante en la Universidad de Sevilla.

El sábado 12 del corriente, á las tres en punto de la tarde, se verificará el tercer y último ejercicio de estas oposiciones...

Lo que por acuerdo de este Tribunal se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 9 de Noviembre de 1864.—El Vocal Secretario, S. Moret.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Perpétua por dimision del que la obtiene...

Los aspirantes que á la circunstancia de ser mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud y buena conducta...

La preferencia en la provision de la vacante será para aquel en quien concurran los requisitos prevenidos...

Barcelona 26 de Octubre de 1864.—Cayetano Bonafós.

Gobierno de la provincia de Canarias.

La Secretaria del Ayuntamiento de Valverde, en la isla del Hierro, dotada con 4.200 rs. vn., se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente...

El concepto de que cumplido que sea dicho plazo se procederá al expresado destino conforme á la ley de 8 de Enero...

Santa Cruz de Tenerife 13 de Octubre de 1864.—Pablo de Castro.

Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Arucas.

dotada con el sueldo de 4.500 rs. anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento...

El concepto de que cumplido que sea dicho plazo se procederá al expresado destino conforme á la ley de 8 de Enero...

Santa Cruz de Tenerife 20 de Setiembre de 1864.—Castro.

Ayuntamiento constitucional de Archidona.

D. Antonio Ciezar Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que estando vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa...

El concepto de que cumplido que sea dicho plazo se procederá al expresado destino conforme á la ley de 8 de Enero...

Santa Cruz de Tenerife 20 de Setiembre de 1864.—Castro.

Audiencia de Cáceres.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido...

Urbana en Barrio, de Francisco Casquero y otros; linda Francisco Boria, fianza, 1804.

Idem en id., de los mismos; linda Fernando Casita, Idem, id.

Idem en Carrera, de los mismos, Id., id. Idem en id., de los mismos, Id., id.

Idem en Pasahigos, de los mismos, Id., id. Idem en los mismos, Id., id.

Idem en Barrio, de los mismos, Id., id. Idem en Plazuela, de los mismos, Id., id.

Idem en Luis Benitez, de los mismos, Id., id. Idem de D. Francisco Mendoza; linda Cosme Gallardo, Id., id.

Idem de Juan Gallardo Pachon y otros, Id., id. Idem en Carrera, de los mismos, Id., id.

Idem en Barrio, del mismo, Id., id. Dos id. en D. Cristóbal, de los mismos, Id., id.

Idem en Mesones, de los mismos, Id., id. Idem en Quintana, de los mismos, Id., id.

Idem en Corralazos, de los mismos, Id., id. Idem de los mismos, Id., id.

Idem en Altozano, de los mismos; linda Diego Guisado, Id., id.

Idem en Cantarrana, de los mismos; linda D. Francisco Gallego, Id., id.

Urbana en Quintana, de Diego Romero; linda Bartolomé Gallardo, fianza, Id., id.

Idem en Arrabal, de Antonio Gallardo; linda Juan Gordio, Id., id.

Idem en Barrio, de Gaspar Gallardo; linda Antonio Ramos, Id., id.

Idem en Carrera, de Benito Taltz; linda Francisco Galvez, Id., id.

Idem en Arrabal, de Adolfo Martin; linda Tomás Arévalo, Id., id.

Rústica en Bardillos, de D. Vicente Gonzalez; linda D. Antonio Gallardo, Id., 1802.

Urbana en Fuente, de Bartolomé Caballero; linda Juan Romero, Id., id.

Idem en id., de Domingo Mateo; linda D. Ramon Calderon, Id., id.

Idem en Monjas, de D. Bernardo Calderon; linda Don Alonso Coronado, Id., id.

Rústica en Laguna, de D. Antonio Centeno; linda Don Pedro Cabezas, Id., id.

Idem en Toril, del mismo; linda Cerro Cardos, Idem, idem.

Idem en Tiesa, de D. Francisco Gallego; linda Francisco Donoso, Id., id.

Idem en Harda, del mismo, Convento de Monjas, Idem, idem.

Idem en Tiesa, de D. Juan Brabo Cortés; linda Camino de Bellas, Id., id.

Idem en Barrio, del mismo; linda D. Juan Murillo, Idem, idem.

Urbana en Carrera, de D. Ramon Calderon; linda Miguel Martin, Id., id.

Rústica en San Juan, del mismo; linda Doña Antonia Donoso, Id., id.

Idem del mismo; linda D. Antonio Arévalo, Id., id.

Urbana en Real, de D. Antonio Trenado; linda Juan Lopez, Id., id.

Idem en San Bernardo, del mismo; linda Juan Estéban Muñoz, Id., id.

Dos id. en id., de Francisco Milara, Id. 1801. Urbana de D. Diego Guisado, Id., id.

Rústica de D. Lorenzo Grande, Compra, id. Urbana en Carrera, de Francisco Ayuso, Id., id.

Rústica en Villargordo, de D. José Fernandez, Fianza, idem.

Idem de D. Bartolomé Murillo, Id., id. Idem en Pozo nuevo, del mismo, Id., id.

Idem en Majadillas, del mismo, Id., id. Idem en Vegas, de Doña Antonia Donoso, Compra, id.

Idem en Cruz del Pardo, de la misma, Id., id. Idem en Laguna, de Doña Antonia Donoso, Id., id.

Idem en Tiesa, de la misma, Id., id. Idem en Harda, de Andrés Lopez, Fianza, id.

Idem en Altozano, del mismo, Id., id. Urbana de Pedro Soto, Compra, id.

Idem de Inés Ledesma, Id., id. Idem en Carrera, de Bartolomé Caballero, Fianza, id.

Idem en Pasahigos, del mismo, Id., id. Rústica en Tiesa, de D. Vicente Gonzalez, Compra, id.

Idem del mismo, Id., id. Idem en Majadillas, de Juan Soto Revollo, Id., id.

Idem en Altozano, de Juan Estéban Muñoz, Id., id. Idem en Doña Antonia Donoso, Id., id.

Idem en Harda, de Juan Martín Sanchez, Id., id. Idem de D. Manuel Mirantes, Fianza, id.

Idem de Manuel Cascos, Compra, id. Urbana en Real, del mismo, Id., id.

Idem de D. José Hidalgo Montemayor, Id., id. Idem de Doña Antonia Donoso, Id., id.

Rústica de D. Antonio Fernandez Arévalo; linda El campo Quintana, Id., id.

Idem en Arroyo Toribia, de D. Andrés Brabo Romero; linda Juan Ponce Sanchez, Id., id.

Urbana en San Bernardo; linda Francisco Molina, Fianza, id.

Idem en Fuente; linda D. Tomás Arévalo, Id., id. Idem en Altozano, de Andrés Lopez; linda Gaspar Delgado, Id., id.

Idem de Francisco Fernandez, Compra, id. Rústica en San Juan, de Antonio Arévalo, Id., id.

Idem en Alvercon, de Manuel Miranda, Id., id. Urbana en Noria, de Rafael Ledesma, Fianza, id.

Idem de Francisco Cascos, Id., id. Idem en San Bernardo, de D. Estéban Muñoz, Id., id.

Rústica en Harda, de Doña Antonia Donoso, Compra, idem.

Idem en Pajar quemado, de Francisco Calderon Muñoz, Id., id.

Idem en Majadillas, de Juan José Guisado, Id., id. Idem en Venos, de Antonio de la Peña, Id., id.

Idem en San Juan, de Lucas Gallardo, Id., id. Idem en Tiesa, no consta el nombre del interesado.

Idem, id. Idem en Majadillas, de Juan Soto Revollo, Id., id.

Idem en Torruco, del mismo, Id., id.

Idem en Fuente, de Juan Calero y otros; linda Don Tomás Arévalo, Id., id.

Idem en Mesones, de Tomás Sanchez y otros; linda Francisco Ledesma, Id., id.

Idem en Anargura, de D. Antonio Centeno y otros; linda Antonio Mendez, Id., id.

Idem en Sierpe, de Francisco Lopez y otros, Id., id. Idem en Corralazos, del mismo, Id., id.

Idem en Magdalena, del mismo, Id., id. Idem en Cantarrana, de Francisco Velasco y otros; linda Manuel Velasco, Id., id.

Idem en Carrera, de Diego Garcia y otros, Id., id. Idem en Sierpe, de Sebastian Pajuela y otros; linda Bartolomé Luna, Id., id.

Idem en Encamienda, de los mismos; linda Antonio Donoso, Id., id.

Idem en Monjas, de Alonso Coronado; linda Francisco Rabadan, Id., id.

Idem en Noria, de Francisco Cascos; linda D. Juan Calderon, Id., id.

Idem en San Bernardo, de Diego Garcia Muñoz, Idem, idem.

Idem en Cruz Nueva, de Fernando de la Peña, Idem, idem.

Rústica en Pajar quemado de Francisco Calderon; linda Francisco Fernandez, Id., id.

Urbana en Sierpe, de Juan Santos Carmona, Id., id. Rústica en Villargordo, de Francisco Ponce, Id., id.

Urbana en Noria, de Francisco Ponce; linda D. Juan Brabo, Id., id.

Rústica en Tiesa, de D. Gregorio Trenado; linda baldios, Id., id.

Urbana en D. Cristóbal, de Miguel Carmona, Id., id. Idem en Fuente, de Francisco Calderon Muñoz; linda D. Tomás Arévalo, Id., id.

Idem en Corralazos, de Andrés Lopez Guerrero, Idem, idem.

Rústica de D. Gaspar Donoso, Id., id. Idem en Villar gordo, del mismo, Id., id.

Urbana en Anargura, de Bernardo Carmona, Idem, 1796.

Idem en Carrera, de Juan Castillo, Id., id. Idem en Plazuela, de Juan Calderon, Id., id.

Rústica en Tiesa, de Diego Garcia Muñoz, Id., id. Urbana en Monjas, de D. Antonio Coronado, Id., id.

Idem en Anargura, de Juan Díaz y otros, Id., id. Idem en Noria, de Vicente Gallego y otros, Id., id.

Idem en Pasa-higos, de los mismos, Id., id. Idem en Carrera, de Pedro Delgado y otros, Id., id.

Idem en Quintana, de Juan Estéban Muñoz y otros, Idem, id.

Rústica de Fernando Carmona, Id., id. Idem en Carmona, de Fernando Carmona, Id., id.

Urbana en Quintana, de Pedro Gallardo, Id., id. Idem en id., de Antonio Reyes, Id., id.

Rústica en id., de D. Antonio Centeno Daza, Idem, 1795.

Urbana en Altozano, de Juan Molina, Id., id. Idem en Monjas, de D. Fernando Calderon, Id., id.

Idem en Cruz Nueva, de Antonio Molina, Id., id. Idem en id., del mismo, Id., id.

Idem en Arrabal, de Antonio Maldonado, Id., id. Idem en Pasa-higos, de Juan Cascos, Id., id.

Idem en Quintana, de Juan Durán, Id., id. Idem en id., de Bernardo Bolaños, Id., id.

Idem en Fuente, de Francisco Cascos, Id., id. Idem en Noria, de Bernardo Bolaños, Id., id.

Idem en Castizo, de D. Gaspar Gonzalez Mendoza, Idem, id.

Idem en Tiesa, de D. Ramon Calderon, Id., id. Urbana en Estrella, de Juan Martín, Id., id.

Idem en Anargura, de Juan Diaz Blasco, Id., 1791. Idem en Cruz Nueva, de Juan Garcia Bermejo, Id., id.

Idem en Monjas, de D. Antonio Centeno Daza, Id., id. Rústica en id., de Antonio Centeno, Id., id.

Urbana en Cantarrana, de Blas Gallardo; linda D. Antonio Centeno, Id., id.

Idem en D. Cristóbal, de Vicente Gomez; linda Miguel Fernandez, Id., id.

Idem en Carrera, de Fernando Carrasco; linda Diego Gallardo, Id., id.

Idem en Quintana, de Juan Estéban Muñoz; linda Juan de Soto, Id., id.

Idem en Bocina, de Fernando Carmona; linda Conde de Montalbán, Id., id.

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Herrera, vecino del Bonillo y conductor de efectos estancados que fué en esta provincia en el año de 1837...

Teniendo entendido, que si trascurridos los tres emplazamientos que determina el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1833...

Ciudad-Real 18 de Octubre de 1864.—El Administrador de Hacienda pública, P. S. Ramon E. Florez.

Cuerpo de Carabineros del Reino.

COMANDANCIA DE HUESCA.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo se adquiere en pública licitacion el vestuario que se necesita para la fuerza de infanteria y caballeria de esta Comandancia...

1.º La duracion de la contrata será de un año, contado desde el día en que resciga en ella la aprobacion superior del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

1.º La contrata tendrá un año de duracion, contado desde la fecha de la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo...

2.º A la hora señalada del indicado día tendrá lugar la apertura de los pliegos de proposiciones ante la Junta reunida al efecto...

3.º Aprobada que sea por S. E., la Comandancia queda en dar aviso al interesado, y este presentará desde luego un talon que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia...

4.º Los pliegos de proposiciones que deberán dirigirse á entregarse cerrados y herados al Teniente Coronel de la Comandancia...

5.º Los tipos de todas las prendas que han de servir de base á esta contrata estarán de manifiesto en la inspeccion general y demás Comandancias del reino...

6.º La entrega se examina, confrontacion y recibo del vestuario lo verificará una Junta, y en el momento que esta fué su aprobacion á las prendas será satisfecho su valor al contratista de los fondos de caja.

7.º Si el contratista dejase de cumplir debidamente su compromiso, bien retrasando la entrega de prendas ó no presentándolas arregladas á los tipos en calidad y hechura...

8.º La entrega de las prendas se ha de hacer en esta capital precisamente; y si el contratista no residiera en ella...

9.º En el caso de no ser vecino de esta capital el contratista, deberá tener en ella un representante con quien la Comandancia entienda para los pedidos de prendas...

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., habiendo examinado el pliego de condiciones inserto en T. y tipos á que aquel se refiere para la construccion de prendas de vestuario...

Existencia en la Caja subalterna de Palma. 1.033.146/812

Billetes en caja. 805.605/000

Letras y pagarés en cartera á realizar. 2.051.810/363

Idem id. en la Caja subalterna de Palma. 39.707/709

ANUNCIOS.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA Y Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO UNA PORCIÓN considerable de terreno comunal con el nombre de Montes de la Carbonera...

Situada esta preciosa finca en el término jurisdiccional de Luna (provincia de Zaragoza)...

Comprende esta finca, además de lo dicho, algunos valles fércos, y en ellos 11 calzadas de tierra de labor...

Todas estas circunstancias, que han valido á estos montes el nombre de La Perla de Aragón...

En el oficio del Notario de esta corte D. Mariano Ortiz, calle de Atocha 33, principio derecha...

SE VENDE Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO Y EN PÚBLICA subasta varias huertas, la mayor parte de ellas con alameda, situadas en el término de Pozuelo de Alcorcón...

La subasta tendrá lugar á la una de la tarde del día 26 del presente mes de Noviembre en la Escribanía de D. Mariano Ortiz, calle de Atocha, núm. 33, piso principal de la derecha...

En dicha Escribanía darán razon del punto donde se hallan de manifiesto el inventario, pliego de condiciones y títulos de las fincas.

CURSO ELEMENTAL DE TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA, por D. Demetrio de los Rios y Serrano...

Memorias de la Academia, primera y segunda parte del tomo primero, 35 rs.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leocadio Lopez...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

Construcciones urbanas.—LA CAJA UNIVERSAL de capitales admite proposiciones para la construcción á todo coste de cuatro casas en una calle de primer orden...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Copenhague del 6, el tratado entre Dinamarca y las Potencias alemanas será sometido al Folksting, y la discusion se verificará en sesion secreta...

Segun partes de Bucharest, las elecciones de los Consejos generales han terminado, siendo favorable en todas partes el resultado al Gobierno...

El Gobierno fundó un Seminario católico en Jassy. Dicen de Constantinopla con fecha 31 de Octubre que el presupuesto de gastos é ingresos se eleva á las siguientes cifras:

Ingresos, 44.737.231 libras esterlinas. Gastos, 44.574.238.

En los gastos se nota aumento con relacion al año último con motivo de la Deuda pública y de la emigracion de los circasianos.

Los gastos del ejército y de la armada han sufrido una disminucion de 37.758 libras esterlinas.

Se ha dispuesto lo conveniente para el pago del dividendo de los consolidados turcos.

Anuncio de New-York el 27 de Octubre haberse encargado del mando del ejército del Sudoeste el General Beauregard.

Los Gobernadores de los Estados del Sur habian celebrado una conferencia, en la cual resolvieron continuar la guerra con vigor...

Correspondencias particulares de San Francisco (California), fecha 18 de Setiembre, aseguran que el Cónsul francés habia comunicado al Gobierno de aquel Estado el decreto del Contraalmirante Bonet...

Jefe de la division naval francesa, por el cual se levantaba el bloqueo de los puertos mejicanos del Pacífico.

En consecuencia varios buques mercantes franceses se disponian á dirigirse con rumbo á San Blas, Mazatlán y Acapulco.

El batallon de tiradores argelinos, despues de haber perseguido á Alvarez, habia regresado á Acapulco, y estaba destinado para formar parte de una columna expedicionaria que á mediados del presente mes se dirigirá al interior de la provincia de la Sonora...

Interior.

MADRID.—El nuevo barrio de Argüelles adquiere cada día más importancia, segun va adelantando la apertura de sus calles...

Las manzanas edificadas á la parte exterior del sitio en que se hallaba la puerta propiamente vivienda á gran número de familias...

Ayer se verificó en la Dehesa de los Carabanchales el simulacro que anunciamos. Las maniobras se ejecutaron por divisiones, brigadas, batallones y guerrillas...

El General tuncuno recorrió todas las dependencias del extenso parque construido en la Dehesa de los Carabanchales.

Algunos pronunciamientos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro, Gregorio Juez Sarmiento, Antonio Burbano Navarro, Antonio Gonzalez Crespo, José María Haro, Narciso Lopez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leida por el Sr. Ministro Ponente D. Narciso Lopez hoy 4.º de Octubre de 1864, de que certifico.—Gregorio Ucealy.

Es copia conforme con su original de que certifico y á que me remito.

Y para que conste y cumplimiento de lo mandado, y publicar en la Gaceta del Gobierno de S. M., yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta capital pongo la presente que firmo en Madrid á 7 de Noviembre de 1864.—Gregorio Ucealy.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94.

Idem de á 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 92-50 p.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 93 p. Idem de Cbrs públicas de 1.º de Julio de 1858, id., 93 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual publicado, 106.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 87-50 y 25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 178.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Londres á 90 dias fecha, 49-20. París á 8 dias vista, 5-03 d.

Plazas del reino.

Albacete... par. Lugo... Murcia... Oviedo... Palencia... Pontevedra... Salamanca... Segovia... Sevilla... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Albacete... Murcia... Oviedo... Palencia... Pontevedra... Salamanca... Segovia... Sevilla... Tarragona... Teruel... Toledo... Valencia... Valladolid... Zamora... Zaragoza...

Lo que se publica para que dentro de 60 dias se presenten los interesados en dichas hipotecas oponiendo su derecho si lo creen conveniente.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1864.—José Criado y Baca.—Por su mandato, Antonio Orozco y Diaz. 2121-1

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Garavetti para que en el improrrogable término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de Procurador que legitimamente le represente en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, á contestar la demanda que contra él ha interpuesto D. Santiago Mourgués sobre pago de 65.176 rs. 50 cént.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda. 2142

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Aldaco, por ignorarse su domicilio, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del número de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, sita en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, á contestar la demanda contra dicho señor interpuesta por el Procurador D. Ignacio de Santiago Sanchez, á nombre de los señores Mollinedo y compañía, sobre pago de maravedís.

Lo que se haber por medio del presente. Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 2143

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia Jc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tenedor de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, pertenecientes á varias cofradías extinguidas de la parroquia de la villa de Griñon que á continuación se expresan:

Uno á la cofradía de Animas, núm. 12.286, de 42.357 rs. de capital. Otro á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, número 41.481, de 4.218 rs.

Otro á la cofradía de San Sebastian, núm. 14.483, de 4.458 rs. Otro á la cofradía de San Bartolomé, núm. 11.484, de 43.020 reales.

Otro á la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, número 41.510, de 13.596 rs. Y otro de la cofradía de Santa Catalina, núm. 41.599, de 5.778 rs.

La persona en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos créditos los presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió, bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2149

Habiendo padecido extravió un crédito de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 42.283, de 46.068 rs. de capital, perteneciente á la cofradía Sacramental de la villa de Griñon, ha mandado el Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cite, llame y emplaze por el presente á la persona en cuyo poder exista dicha lámina para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2148

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Octubre de 1864:

Visio el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, segun entre partes, de la una el Procurador D. Manuel García Destro, en nombre de Doña María Tiburcia de la Quintana, y de la otra el Procurador D. Manuel Centenera y Haedo, en su propia representacion, y los estrados del Tribunal en representacion de D. José Gonzalez Redondo, sobre terceria de dominio de las rentas embargadas en el juicio ejecutivo promovido por el Centenera contra el Redondo, esposo de la primera; habiendo sido Ministro Ponente D. Narciso Lopez.

Resultando que expedidos por el D. Juan Gonzalez Redondo cuatro pagados, por los que se obliga á satisfacer á D. Manuel Centenera la cantidad de 25.000 rs., y llegada la época de los vencimientos de los plazos respectivos, fueron por aquel reconocidos judicialmente dichos documentos, acordándose además en virtud de ellos el embargo preventivo de algunas rentas que el deudor cobraba en Getafe.

Resultando que en tal estado el D. Manuel Centenera dedujo la correspondiente demanda, despachándose en su vista ejecucion por la expuesta suma y las costas, y ratificándose en su consecuencia el embargo de los rentas indicadas.

Resultando que seguido el juicio ejecutivo por los trámites propios de su índole privilegiada, sin oposicion del reo en deber, se dictó sentencia de remate en 12 de Noviembre de 1860, mandándose seguir la ejecucion adelante, como así se verificó, hasta que al solicitar el acreedor que se le entregase en pago de su descubierto cierta cantidad que se habia hecho efectiva de los arrendatarios de las fincas de Getafe interpuso Doña María Tiburcia de la Quintana la demanda origen de estos autos, con la cual se citó y emplazó á D. José Gonzalez Redondo, y por su no comparecencia se le declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado.

Resultando que dicha Doña María funda su accion de terceria en que siendo los bienes de que proceden las rentas embargadas de su exclusiva pertenencia como heredados de su tío D. Félix García de Santiago, y no habiendo cedido la administracion de los mismos á su esposa, no deben ser responsables á las deudas que este haya contraido en su particular, en cuyo caso

se encuentra la que resulta de los cuatro pagados expedidos á favor de Centenera:

Resultando que este, sin negar que los bienes cuyo producto ha sido objeto del embargo sean de la propiedad de Doña María Tiburcia de Quintana, y que atendida su procedencia debe considerarse como parafrenales, se opone á la expresada demanda en cuanto se refiere á las rentas en razon á que estas, constante matrimonio, deben ser de la sociedad conyugal, correspondiendo al marido su administracion, y siendo además responsables á los préstamos y anticipos hechos, como el de que se trata, en utilidad de la esposa y de la familia:

Resultando que fijados así los puntos de controversia, la parte actora solo hizo constar en el término de prueba á los efectos legales la conformidad de D. Manuel Centenera en la hipoteca de participacion presentada como documento justificativo de su demanda:

Resultando que en el mismo período de prueba fueron examinados á instancia del demandado tres testigos, quienes aseguraron que por el conocimiento y amistad que tienen con Don José Gonzalez Redondo, y las cualidades que reconocen en este, concepcion que invertiria en beneficio de su familia la cantidad que le proporcionó D. Manuel Centenera:

Resultando que este mismo hecho lo niega el Gonzalez Redondo al contestar la tercera pregunta del interrogatorio con relacion al presentado por el demandado:

Resultando que concluido el término de prueba, unidas las practicas á los autos y entregados á las partes para alegar, lo hicieron por su orden; y legitimamente concluidos y traídos para definitiva, se resolvieron por la sentencia apelada de 17 de Junio del año anterior:

Resultando que admitida en ámbos efectos la apelacion interpuesta por D. Manuel Centenera, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que, conformes como se hallan las partes en que los bienes de que proceden las rentas embargadas son parafrenales, hay que atender para la decision de este pleito al verdadero sentido de la ley 47, tit. 11, Partida 4.ª, haciendo aplicacion de ella á los hechos que resultan de autos:

Considerando que segun dicha disposicion legal, si la mujer diese al marido sus bienes extratratados con intencion de que tenga el dominio ó señorío de ellos lo tendrá durante el matrimonio, como en los dotes; no así si consta que no hubo tal intencion, ó ocurriere duda sobre dicho particular, mediante lo cual, y atendiendo á que el dominio de que habla la ley no puede ser irrevocable, claro es que se refiere á la administracion, que es el que le corresponde en la dote:

Considerando que en tal concepto, para que D. José Gonzalez Redondo fuera administrador de los referidos bienes de su esposa, y por lo tanto hubiese podido disponer de sus productos, quedando además estos responsables á las deudas contraídas por el mismo, era necesario que la Doña María Tiburcia de la Quintana le hubiera cedido expresamente su administracion, lo cual no consta ni se ha justificado en manera alguna por el demandado, á quien corresponde hacerlo por tratarse de una proposicion afirmativa, referente á la única excepcion que contiene la citada ley:

Considerando que nada obsta sobre lo que se acaba de exponer, que el D. José Gonzalez Redondo se entendiese directamente con los colonos, y diera á estos los recibos de las rentas, porque esto se entiende que lo hacia á nombre de su esposa, y no puede destruir los principios fundamentales en que se apoya el derecho de dicha Doña María sobre los referidos bienes y sus productos:

Considerando que la ley 25, tit. 4 de la cuarta Partida citada por el demandado como fundamento de sus excepciones, no tiene aplicacion al caso presente, por cuanto ella se refiere á los bienes dotes, y no á los parafrenales, en que no hubo intencion por parte de la esposa de transferir al marido su dominio ó señorío:

Considerando que aun cuando esto así no fuera, y el punto controvertido hubiera de decidirse por la última ley citada, todavía tendria que justificarse cumplidamente la parte de D. Manuel Centenera que el dinero que prestó á D. José Gonzalez Redondo fué invertido por este en atender á los cargos de su matrimonio, lo cual no ha sido probado, porque solo habian de ello tres testigos por conjeturas, que están en contradiccion con lo que terminantemente ha depuesto el mismo Gonzalez Redondo, de lo que se infiere que la deuda la contrajo este de un particular, y por lo tanto que debe este caso resolverse por la jurisprudencia que estableció el Tribunal Supremo de Justicia en su decision de 27 de Setiembre de 1859: con mérito á estos fundamentos:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte proveyó el 17 de Junio del año anterior, por la que declaró haber lugar á la terceria deducida por parte de Doña María Tiburcia de la Quintana; mandando en su consecuencia que se alenen los embargos de las rentas hechos en los bienes que posee Doña María Tiburcia de la Quintana, á quien se entreguen además las cantidades que existen depositadas por virtud de dichos embargos; y mandó que luego que esta sentencia cause ejecutoria se ponga testimonio de ella en la pieza principal á los correspondientes, y que tambien se publique en el Diario, Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, con arreglo á lo que prescribe el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por razon de la rebeldia en que se ha constituido D. José Gonzalez Redondo, no obstante la citacion que le fué hecha oportunamente.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Pardo Montenegro, Gregorio Juez Sarmiento, Antonio Burbano Navarro, Antonio Gonzalez Crespo, José María Haro, Narciso Lopez.

Publicacion.—Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por los Sres. Magistrados de Sala primera, estando celebrando audiencia pública, y leida por el Sr. Ministro Ponente D. Narciso Lopez hoy 4.º de Octubre de 1864, de que certifico.—Gregorio Ucealy.

Lo que se publica para que dentro de 60 dias se presenten los interesados en dichas hipotecas oponiendo su derecho si lo creen conveniente.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1864.—José Criado y Baca.—Por su mandato, Antonio Orozco y Diaz. 2121-1

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Garavetti para que en el improrrogable término de cinco dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de Procurador que legitimamente le represente en este Juzgado de Guerra, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, á contestar la demanda que contra él ha interpuesto D. Santiago Mourgués sobre pago de 65.176 rs. 50 cént.

Madrid 4 de Noviembre de 1864.—El Escribano, Vicente Castañeda. 2142

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. José Aldaco, por ignorarse su domicilio, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del número de D. Eduardo Hermenegildo Hernandez, sita en la calle de la Paz, núm. 13, cuarto segundo, á contestar la demanda contra dicho señor interpuesta por el Procurador D. Ignacio de Santiago Sanchez, á nombre de los señores Mollinedo y compañía, sobre pago de maravedís.

Lo que se haber por medio del presente. Madrid 5 de Noviembre de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez. 2143

D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia Jc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al tenedor de los créditos de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, pertenecientes á varias cofradías extinguidas de la parroquia de la villa de Griñon que á continuación se expresan:

Uno á la cofradía de Animas, núm. 12.286, de 42.357 rs. de capital. Otro á la cofradía de Nuestra Señora del Rosario, número 41.481, de 4.218 rs.

Otro á la cofradía de San Sebastian, núm. 14.483, de 4.458 rs. Otro á la cofradía de San Bartolomé, núm. 11.484, de 43.020 reales.

Otro á la cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, número 41.510, de 13.596 rs. Y otro de la cofradía de Santa Catalina, núm. 41.599, de 5.778 rs.

La persona en cuyo poder existan todos ó alguno de dichos créditos los presentará en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudirán á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió, bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2149

Habiendo padecido extravió un crédito de la Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, núm. 42.283, de 46.068 rs. de capital, perteneciente á la cofradía Sacramental de la villa de Griñon, ha mandado el Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez especial de Hacienda de esta provincia, se cite, llame y emplaze por el presente á la persona en cuyo poder exista dicha lámina para que en el término de 30 dias la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar dicho extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 1864.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 2148

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4.º de Octubre de 1864:

Visio el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, segun entre partes, de la una el Procurador D. Manuel García Destro, en nombre de Doña María Tiburcia de la Quintana, y de la otra el Procurador D. Manuel Centenera y Haedo, en su propia representacion, y los estrados del Tribunal en representacion de D. José Gonzalez Redondo, sobre terceria de dominio de las rentas embargadas en el juicio ejecutivo promovido por el Centenera contra el Redondo, esposo de la primera; habiendo sido Ministro Ponente D. Narciso Lopez.

Resultando que expedidos por el D. Juan Gonzalez Redondo cuatro pagados, por los que se obliga á satisfacer á D. Manuel Centenera la cantidad de 25.000 rs., y llegada la época de los vencimientos de los plazos respectivos, fueron por aquel reconocidos judicialmente dichos documentos, acordándose además en virtud de ellos el embargo preventivo de algunas rentas que el deudor cobraba en Getafe.

Resultando que en tal estado el D. Manuel Centenera dedujo la correspondiente demanda, despachándose en su vista ejecucion por la expuesta suma y las costas, y ratificándose en su consecuencia el embargo de los rentas indicadas.

Resultando que seguido el juicio ejecutivo por los trámites propios de su índole privilegiada, sin oposicion del reo en deber, se dictó sentencia de remate en 12 de Noviembre de 1860, mandándose seguir la ejecucion adelante, como así se verificó, hasta que al solicitar el acreedor que se le entregase en pago de su descubierto cierta cantidad que se habia hecho efectiva de los arrendatarios de las fincas de Getafe interpuso Doña María Tiburcia de la Quintana la demanda origen de estos autos, con la cual se citó y emplazó á D. José Gonzalez Redondo, y por su no comparecencia se le declaró en rebeldía, entendiéndose las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado.

Resultando que dicha Doña María funda su accion de terceria en que siendo los bienes de que proceden las rentas embargadas de su exclusiva pertenencia como heredados de su tío D. Félix García de Santiago, y no habiendo cedido la administracion de los mismos á su esposa, no deben ser responsables á las deudas que este haya contraido en su particular, en cuyo caso

se encuentra la que resulta de los cuatro pagados expedidos á favor de Centenera:

Resultando que este, sin negar que los bienes cuyo producto ha sido objeto del embargo sean de la propiedad de Doña María Tiburcia de Quintana, y que atendida su procedencia debe considerarse como parafrenales, se opone á la expresada demanda en cuanto se refiere á las rentas en razon á que estas, constante matrimonio, deben ser de la sociedad conyugal, correspondiendo al marido su administracion, y siendo además responsables á los préstamos y anticipos hechos, como el de que se trata, en utilidad de la esposa y de la familia:

Resultando que fijados así los puntos de controversia, la parte actora solo hizo constar en el término de prueba á los efectos legales la conformidad de D. Manuel Centenera en la hipoteca de participacion presentada como documento justificativo de su demanda:

Resultando que en el mismo período de prueba fueron examinados á instancia del demandado tres testigos, quienes aseguraron que por el conocimiento y amistad que tienen con Don José Gonzalez Redondo, y las cualidades que reconocen en este, concepcion que invertiria en beneficio de su familia la cantidad que le proporcionó D. Manuel Centenera:

Resultando que este mismo hecho lo niega el Gonzalez Redondo al contestar la tercera pregunta del interrogatorio con relacion al presentado por el demandado:

Resultando que concluido el término de prueba, unidas las practicas á los autos y entregados á las partes para alegar, lo hicieron por su orden; y legitimamente concluidos y traídos para definitiva, se resolvieron por la sentencia apelada de 17 de Junio del año anterior:

Resultando que admitida en ámbos efectos la apelacion interpuesta por D. Manuel Centenera, se remitieron los autos originales á esta Superioridad, donde se ha sustanciado la segunda instancia con arreglo á derecho:

Considerando que, conformes como se hallan las partes en que los bienes de que proceden las rentas embargadas son parafrenales, hay que atender para la decision de este pleito al verdadero sentido de la ley 47, tit. 11, Partida 4.ª, haciendo aplicacion de ella á los hechos que resultan de autos:

Considerando que segun dicha disposicion legal, si la mujer diese al marido sus bienes extratratados con intencion de que tenga el dominio ó señorío de ellos lo tendrá durante el matrimonio, como en los dotes; no así si consta que no hubo tal intencion, ó ocurriere duda sobre dicho particular, mediante lo cual, y atendiendo á que el dominio de que habla la ley no puede ser irrevocable, claro es que se refiere á la administracion, que es el que le corresponde en la dote:

Considerando que en tal concepto, para que D. José Gonzalez Redondo fuera administrador de los referidos bienes de su esposa, y por lo tanto hubiese podido disponer de sus productos, quedando además estos responsables á las deudas contraídas por el mismo, era necesario que la Doña María Tiburcia de la Quintana le hubiera cedido expresamente su administracion, lo cual no consta ni se ha justificado en manera alguna por el demandado, á quien corresponde hacerlo por tratarse de una proposicion afirmativa, referente á la única excepcion que contiene la citada ley:

Considerando que nada obsta sobre lo que se acaba de exponer, que el D. José Gonzalez Redondo se entendiese directamente con los colonos, y diera á estos los recibos de las rentas, porque esto se entiende que lo hacia á nombre de su esposa, y no puede destruir los principios fundamentales en que se apoya el derecho de dicha Doña María sobre los referidos bienes y sus productos: